



Año 03

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SESIÓN ORDINARIA NO. 03/2026

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 11:00 once horas del día 10 diez de marzo del año 2026 dos mil veintiséis; de conformidad con lo establecido en el artículo 6° párrafo segundo apartado A, fracción I y 21 inciso a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17 fracción III, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; por los artículos 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; de los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 8°, 9°, 26 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3° fracción VI, 51, 52 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, Lineamiento primero, cuarto, séptimo, octavo, décimo octavo, trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; se reunieron en la sala de juntas de las Subsecretarías de la Secretaría General de Gobierno, ubicada en Jardín Hidalgo No. 11, planta alta, Zona Centro, con el objeto de celebrar la *Tercera Sesión Ordinaria* del Comité de Transparencia del año 2026.

ORDEN DEL DÍA

PRIMER PUNTO. Lista de asistencia.



que se practique la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho



SEGUNDO PUNTO. Declaración de validez de la sesión.

TERCER PUNTO. Lectura del orden del día y su aprobación.

CUARTO PUNTO. Análisis y en su caso, aprobación del Acuerdo de confidencialidad, según la solicitud folio 241230225000172 realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 17 de octubre del 2025, en el cual la Unidad de Transparencia clasificó como confidencial la siguiente información: *"listado de todas las comunicaciones por vía correo electrónico institucional mantenidas (recibidas y enviadas) por la Secretaría General de Gobierno, Coordinación estatal de Protección Civil, Subdirección de Coordinación de Protección Civil y Subdirección de operaciones de protección civil desde el 6 de octubre de 2025 hasta el lunes 13 de octubre de 2025. Solicito copia simple en versión pública de cada uno de ellos."*, lo anterior al contener de forma evidente datos personales en apego a los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de San Luis Potosí; Lineamiento primero, cuarto, séptimo, octavo, décimo octavo, trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

QUINTO PUNTO. Asuntos generales.

SEXTO PUNTO. Clausura de la sesión.

INICIO DE LA SESIÓN

PRIMER PUNTO. LISTA DE ASISTENCIA. En cumplimiento de este punto del orden del día, el Presidente del "Comité" el C. Dagoberto Castillo Avila, toma lista de asistencia a los presentes, haciéndose constar la presencia de los C.C. Norma Elisa Jiménez Retana y Juan Carlos Álvarez Tovar con el carácter de Coordinadora y Secretario del comité.





SEGUNDO PUNTO. DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA SESIÓN. A continuación, el presidente, hace saber al "Comité", que se encuentran presentes la totalidad de los convocados a esta reunión, por lo que se declara la existencia de quórum legal para que se lleve a cabo esta sesión ordinaria y en consecuencia la validez de todos los acuerdos que en ella se tomen.

TERCER PUNTO. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA Y SU APROBACIÓN. A continuación, el presidente, da lectura al orden del día y el mismo es aprobado por todos los miembros del "Comité".

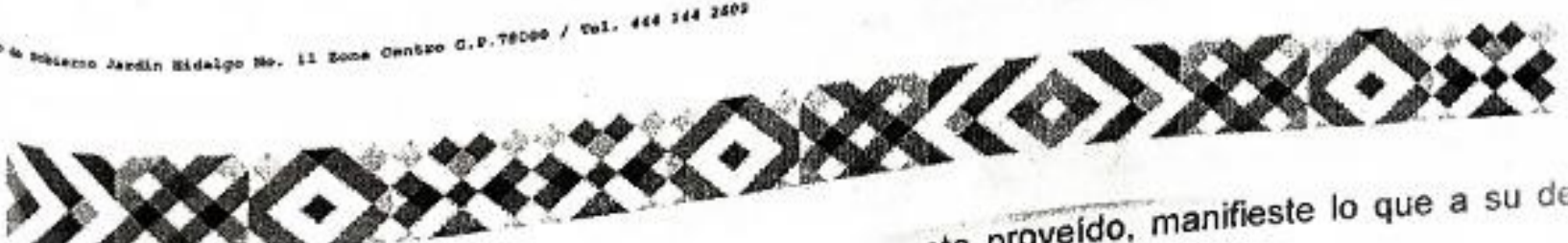
CUARTO PUNTO. Análisis y en su caso, aprobación del Acuerdo de confidencialidad, según la respuesta otorgada por la Unidad de transparencia de la Secretaría General de Gobierno realizado de fecha 3 de noviembre del año 2025 mediante oficio SGG/UT/372/2025, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia.

Por lo que en cumplimiento a este punto, el presidente del "comité", procede a dar lectura del referido oficio con el cual se desprende la clasificación de la información como confidencial, considerando que su divulgación vulneraría la los datos personales que se resguardan concernientes a:

Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

- a. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.
- b. Datos ideológicos: opinión política, afiliación política, opinión pública y afiliación sindical.
- c. Datos sobre la salud: Expediente clínico de atención médica, historial médico, descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental, información de la vida sexual, y análogos.

~~Handwritten signature and initials~~





- d. Datos Laborales: Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.
- e. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.
- f. Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos;
- g. Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.
- h. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.
- i. Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección y correo electrónico, código QR.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna por ende no se establece un término de clasificación, por su naturaleza queda implícito y, sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los integrantes de los sujetos obligados facultados para ello.

Precisando además que esta petición atiende también a la naturaleza de las funciones de la Secretaría General de Gobierno, mismas que están vinculadas con la seguridad pública, por lo que, es de trascendencia que para dar continuidad a la encomienda constitucional de coadyuvar, resulta necesario garantizar la seguridad de los datos personales de quienes interactúan en estas actividades a fin de que se permita alcanzar los fines de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, el orden y la paz pública.





Debido a que si dichos datos son vulnerados, los haría inidentificable lo que eventualmente impactaría las actividades operativas y de logística afectando el objeto de la Secretaría General de Gobierno.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. De la lectura y del análisis a la solicitud de información con número de folio 241230225000172 , la Unidad de Transparencia de esta Secretaría General de Gobierno, considero que la misma contenía innumerables datos personales, por ende dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia a dicha solicitud, clasificando como confidencial el contenido consistente en "listado de todas las comunicaciones por vía correo electrónico institucional mantenidas (recibidas y enviadas) por la Secretaría General de Gobierno, Coordinación estatal de Protección Civil, Subdirección de Coordinación de Protección Civil y Subdirección de operaciones de protección civil desde el 6 de octubre de 2025 hasta el lunes 13 de octubre de 2025. Solicito copia simple en versión pública de cada uno de ellos", únicamente en lo que concierne a la Secretaría General de Gobierno, lo anterior mediante el oficio SGG/UT/372/2025, de fecha 3 de noviembre del año 2025, debido a que se trata de información que se ajusta a las excepciones previstas en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el numeral 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Que en atención a lo precedente, se determinó proteger la información relativa a "listado de todas las comunicaciones por vía correo electrónico institucional mantenidas (recibidas y enviadas) por la Secretaría General de Gobierno, desde el 6 de octubre de 2025 hasta el lunes 13 de octubre de 2025."

Por lo que, con fundamento en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los artículos 51 y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se somete ante el "Comité", para su consideración y en su caso aprobación:



C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El "Comité" de la Secretaría General de Gobierno, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con el artículo 39 párrafo IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, 51 párrafo IV y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y de los Lineamiento primero, cuarto, séptimo, octavo, décimo octavo, trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

SEGUNDO. El artículo 6º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción III del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, prevén que es prerrogativa de todas las personas, conocer y acceder a la información pública.

TERCERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de los artículos 115 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, señalan que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública sólo será restringido excepcionalmente en los términos dispuestos en la propia ley, mediante las figuras de reserva o confidencialidad de la información.

CUARTO. Que en términos del artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se considera información confidencial la así clasificada mediante acuerdo de los Comités de Transparencia de cada entidad.

QUINTO. Que la solicitud de clasificación referente a la solicitud de información con número de folio 241230225000172 presentada ante el "Comité", encuentra su fundamentación y motivación en lo siguiente:





FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

I. El artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, establecen el derecho de acceso y la clasificación de la información conforme a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante lo anterior, los propios ordenamientos en comento establecen también las figuras de información reservada e información confidencial, caso este último en el que, se excepciona de entregar cuando se surte alguno o varios de los supuestos estipulados en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 138 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí.

II. Es de mencionar que la fuente de la información que se pretende clasificar como confidencial obra en los archivos digitales del correo institucional en poder de la Secretaría General de Gobierno.

III. De acuerdo con el contenido de la información y en la cual existen datos personales, concerniente a una persona física identificada o identificable, identificados de acuerdo a las categorías antes descritas, los datos identificativos, ideológicos, sobre la salud, Laborales, patrimoniales, sobre situación jurídica o legal, académicos, de tránsito y movimientos migratorios, electrónicos y Firma electrónica

Por lo que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al comprometer la identidad de una persona y su divulgación no autorizada está sancionada, pudiendo implicar penas privativas de la libertad. Por lo que al ser difundida la información objeto del presente acuerdo, podría impactar directamente en el correcto desarrollo de las funciones y objeto de esta Secretaría General de Gobierno, sin dejar de lado el impacto que tendría en las colaboraciones de ésta Institución con las dependencias encargadas de dicho rubro en la Entidad.





El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y en razón de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; y Lineamiento primero, cuarto, séptimo, octavo, décimo octavo, trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, ya que, la publicidad de la información que se pretende resguardar puede poner en riesgo la secrecía y vulnerabilidad de los datos personales que los remitentes usan en sus correos electrónicos, esto al emplear dicho medio de comunicación, al respecto, cobra relevancia lo previsto, ya que su divulgación dañaría su derecho a la privacidad, colocando al remitente en completo estado de vulnerabilidad, toda vez que, dicha información puede ser susceptible de un uso distinto a los fines para los que se proporcionó, pudiendo usarse para causarles daño a su persona, o incluso a sus familiares o personas cercanas, toda vez que podrían ser objeto de amenazas o extorsiones al ser proporcionada la información clasificada como confidencial por esta dependencia, al ser información personal.

Adicionalmente, por tratarse de información sensible y aunado al hecho de su contexto particular, son especialmente susceptibles de causar daños materiales a las personas si se hace mal uso de ellos, por lo que respetando lo dispuesto en la Declaración de Principios de Privacidad y Protección de Datos Personales en las Américas, adoptado por el Comité Jurídico Interamericano en su octogésimo período ordinario de sesiones, mediante la resolución CJI/RES. 186 (LXXX/0-12) y la Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre Acceso a la Información Pública en su artículo 32 que señala que se puede negar el acceso a la información pública cuando su divulgación pudiese dañar los siguientes intereses privados como: el derecho a la privacidad, incluyendo privacidad relacionada a la vida, la salud o la seguridad, así como el derecho al honor y la propia imagen como lo sería en lo particular de los datos que señalan.

De igual forma también es de interés público y socialmente relevante la protección de los datos personales sobre cualquier otro derecho fundamental, como lo puede ser el acceso a la información, por lo que resulta una obligación de esta dependencia proteger a quienes trabajan y coadyuvan para lograr los fines de la misma.





La limitación representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, el llevar a cabo la clasificación de confidencialidad de la información ya referida, lo que permitiría contribuir con la privacidad de la persona, puesto que con ello se garantiza el resguardo de sus datos, situación que no trasgrede el derecho de acceso a la información pública, en virtud que el limitar el acceso a esa información permitirá evitara su mal manejo, toda vez que su integridad, seguridad y vida, e incluso las de sus familias estarían salvaguardados. Motivo por el cual es dable considerar los datos personales de estos, como información susceptible de ser clasificada como confidencial, puesto que se considera importante dar esa clasificación ya que los datos clasificados deben tener el derecho a la privacidad, siendo lo adecuado su clasificación, puesto que estos permiten obtener una referencia exacta y objetiva para particularizar la persona.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité de Transparencia se pronuncia y dicta el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se clasifica como confidencial el "listado de todas las comunicaciones por vía correo electrónico institucional mantenidas (recibidas y enviadas) por la Secretaría General de Gobierno, desde el 6 de octubre de 2025 hasta el lunes 13 de octubre de 2025", atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, conforme a las condiciones, plazos, características, que a continuación se describen:

1. La fuente y el archivo donde se encuentra la información. Correo electrónico institucional del Despacho del Secretario General de Gobierno.

2. Fundamentación y motivación del acuerdo. El artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.





El acceso a información confidencial está estrictamente regulado para proteger la privacidad, datos personales y secretos (bancarios, industriales, comerciales). Por lo que solo titulares, representantes o servidores públicos autorizados pueden acceder a ella. La divulgación no autorizada está sancionada, pudiendo implicar penas privativas de la libertad.

3. El documento, la parte o las partes de los mismos que se clasifican como confidenciales. Listado de todas las comunicaciones por vía correo electrónico institucional mantenidas (recibidas y enviadas) por la Secretaría General de Gobierno, desde el 6 de octubre de 2025 hasta el lunes 13 de octubre de 2025.

4. El plazo por el que se clasifica la información. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

5. La designación de la Autoridad responsable de su protección. Secretaria General de Gobierno.

6. Número de identificación del acuerdo de confidencialidad. 03/2026.

7. La aplicación de la prueba del daño. En los casos de resoluciones del Comité de Transparencia en las que se confirme la clasificación de información confidencial solo se deberán de identificar los tipos de datos protegidos, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

8. Fecha del acuerdo de clasificación. 10 de marzo del 2026.

9. La rúbrica de los miembros del Comité. Al final del presente documento.

QUINTO PUNTO. ASUNTOS GENERALES. En uso de la voz, el Presidente del "Comité", pregunta si existe algún otro asunto que quieran tratar, manifestando de manera unánime que no hay otro asunto que atender.



SEXTO PUNTO. CLAUSURA DE LA SESIÓN. No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida esta sesión, siendo las 12:00 doce horas del día 10 de marzo de 2026, y una vez que ha sido leída la presente acta, es firmada en dos tantos para constancia legal al calce y al margen por los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Con lo anterior, se da por concluida la presente acta, firmando al calce los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales a que haya lugar.

PRESIDENTE

Dagoberto Castillo Avila
Titular de la Unidad de Transparencia

COORDINADOR

Norma Elisa Jiménez Retana
Subdirectora de Desarrollo Política

SECRETARIO

Juan Carlos Álvarez Tovar
Director General Administrativo

Siendo la hoja de firmas de la Primer Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del año 2026, del día martes 10 de marzo en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

